



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. 92285/12  
92300/12

INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 30 DE 2012,  
EFECTUADA EN LA INTENDENCIA  
REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

---

TEMUCO, 06 AGO. 2012

Se han dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, don Rolando Sáez Molina, ex – Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y don Jaime Pinto Agurto, ex – Jefe del Departamento Social y Recursos Humanos, ambos de la Intendencia Regional de la Araucanía, denunciando diversas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar en primer término las denuncias efectuadas por don Rolando Sáez Molina, quien denuncia que don Alexander Schneider Oyanedel, abogado encargado del Departamento Jurídico de la Intendencia Regional no entregó oportunamente la información solicitada por la Fiscalía Local de Temuco, en relación al programa pro-empleo, lo que a su parecer sería una obstrucción a la justicia.

Agrega, la existencia de irregularidades en la implementación del programa proempleo, y la decisión del Intendente Regional de continuar el segundo trimestre de 2011 sin llamar a licitación pública, y con trabajadores denominados fantasmas, exponiendo que los funcionarios que trabajan directamente con el Intendente en las oficinas del Gobierno Regional no se les controla la asistencia como a los funcionarios de la Intendencia Regional; pago de viáticos en forma indebida; uso indebido de vehículo fiscal para el traslado de particulares; siniestro de vehículo asignado al Intendente sin informar ni investigar; y doble sueldo del Coordinador Regional de Seguridad.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
TEMUCO

JRR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, don Jaime Pinto Agurto, ex Jefe del Departamento Social de la Intendencia Regional, denuncia irregularidades en el control de asistencia de los funcionarios del Gabinete y asesores directos del Intendente Regional, así como atrasos y omisiones de registro de control de ingreso y de salida, señalando especialmente el caso de don Jefferson Adaro Valencia, Jefe de Gabinete.

Denuncia también largas ausencias del Asesor Jurídico de la Intendencia, por cuanto ejerce como abogado criminalista, teniendo innumerables causas particulares a su cargo, junto a los procesos que lleva el servicio especialmente en el área indígena.

Asimismo, denuncia la realización y pago de horas extraordinarias a don Claudio Matías Tobar Pincheira, Asesor Comunicacional del Intendente, y a los choferes don Adrián Sandoval Novoa y Jorge Sepúlveda, quien en el primer caso, no tiene una autorización previa de horas extraordinarias por las cuales solicita compensación, y en el caso del segundo, se les paga o compensa el total de horas extraordinarias realizadas sin considerar el tope de 40 horas mensuales.

Solicita también examinar la procedencia de pagos de viáticos a don Jefferson Adaro, Jefe de Gabinete del Intendente, como también la entrega de vales de combustible y pago de peajes al Asesor Jurídico, don Alexander Schneider Oyanedel, durante los años 2010 y 2011, por diversos cometidos funcionarios en su vehículo particular.

Denuncia además el uso de vehículos del servicio para traslado de particulares, dirigentes mapuches; la excesiva demora en investigación sumaria por atrasos reiterados y sumario administrativo por robo de libros de asistencia; la imposibilidad de abrir un libro de sumarios, y ausencias injustificadas del conductor del Intendente Regional, don Adrián Sandoval Novoa, funcionario que no habría asistido a trabajar el día 6 de julio de 2011.

### **Metodología**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de informes a directivos de la Intendencia Regional. Asimismo, incluyó la recolección de antecedentes documentales y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

### **Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

#### **1.- Solicitud de información de la Fiscalía Local de Temuco**

Al respecto, el recurrente denuncia que el abogado de la Intendencia no habría entregado oportunamente la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitada por la Fiscalía Local de Temuco, mediante oficio N° 590, de 2011, reiterada a través de oficio N° 124, de 2012, lo que a su parecer sería una obstrucción a la justicia.

Sobre el particular, en relación con los hechos que el peticionario estima que podrían revestir caracteres de delito, es del caso señalar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 76 de la Carta Fundamental, la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley, en tanto que el artículo 83 de la misma entrega al Ministerio Público la competencia para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Asimismo, conforme lo ordena el artículo 6°, inciso tercero de la ley N° 10.336, la Contraloría General se encuentra impedida de intervenir e informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, cuyo es el caso de la calificación de hechos como delitos (aplica dictamen N° 51.383, de 2008).

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que se constató que por oficio N° 233, de 23 de febrero de 2012, de don Enrique Besnier Jauregui, Abogado del Departamento Jurídico de la Intendencia, ese servicio dio repuesta a tal requerimiento de información, adjuntando una serie de documentos al oficio.

2.- Programa Proempleo segundo trimestre del 2011 sin llamar a licitación.

En relación con este punto, cabe señalar que la situación planteada fue fiscalizada y observada en el Informe de investigación especial N° 27, de 2011, de esta Contraloría Regional de La Araucanía, disponible en el sitio web [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

3.- Trabajadores fantasmas del programa proempleo.

En revisión efectuada en terreno con fecha 6 de junio de 2012, a una muestra de trabajadores contratados en el programa proempleo, correspondientes al proyecto "Mantenimiento de jardines, riego, desmalezado, poda, abono, recambio de plantas, árboles, aplicación de fertilizantes, etc., preparación de suelos y tierra orgánica para áreas verdes de las comunas de Traiguén y Ercilla", algunos ex trabajadores visitados señalaron que habían personas contratadas que nunca se presentaron a sus trabajos e igual se les pagó, sin embargo, es preciso indicar que por la extemporaneidad de los hechos expuestos no fue posible acreditar la situación en comento.

Sin perjuicio de ello, una beneficiaria del programa de proempleo señaló que la empresa Twopowerment, no cumplió con la entrega de herramientas y vestimentas de seguridad que les ofreció, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto del convenio de ejecución programa de inversión en la comunidad entre la Intendencia Regional de La Araucanía y la Sociedad de Servicios, Gestión y Ejecución Twopowerment Limitada, situación que ya fue observada en su oportunidad en el precitado Informe N° 27 de 2011, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.- Control de asistencia de funcionarios de Intendencia que trabajan junto al Intendente en dependencias del Gobierno Regional.

Se constató que los funcionarios de la Intendencia Regional de la Araucanía ubicados en calle Prat N° 535, Temuco, tienen establecido mediante resolución N° 583, de 2009, un sistema de registro de asistencia con reloj biométrico, sin embargo, luego de la determinación del Intendente de trasladar las oficinas del personal del Gabinete de la Intendencia a las dependencias ubicadas en el tercer piso del Gobierno Regional, ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 290, Temuco, y ante la imposibilidad que esos funcionarios puedan registrar diariamente su asistencia en el reloj biométrico, se habilitó un libro de firmas para el control de asistencia de los funcionarios del Gabinete, Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Intendencia.

Por lo anterior, la autoridad regional dispuso un libro de firmas a contar del 22 de julio de 2011, según resolución N° 763, de 13 de julio de 2011.

Al respecto, es preciso indicar que conforme al criterio contenido en la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, es posible dentro de un mismo servicio establecer, mediante la dictación de una resolución fundada, más de un instrumento de verificación de la asistencia, cuando ello tiene como fundamento la diferente naturaleza de las actividades que allí se realizan, decisión que, encontrándose debidamente motivada, no constituye una medida arbitraria ni de aquellas que atentan contra los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, puesto que su finalidad es propender a que el acto de control sea, en definitiva, un instrumento eficiente que pueda ser observado por todo el personal, de manera de no afectar o alterar la debida marcha y ejecución de las diversas tareas y procesos que se desarrollan en la respectiva entidad (aplica dictamen N° 58.472, de 2008).

Luego, entre las atribuciones que le asisten a la jefatura máxima de un servicio, se encuentra la de determinar, mediante el respectivo acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los funcionarios de su dependencia.

En mérito de lo precedentemente expuesto, cabe concluir que el Intendente de la Región de la Araucanía, ha actuado de acuerdo con las atribuciones que le asisten en su carácter de jefe superior del respectivo Servicio, al establecer, respecto del personal que se encuentra desempeñando labores de asesoría directa y en dependencias distintas a las del resto de los funcionarios, un sistema especial para comprobar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral, consistente en el registro de firmas en un libro destinado a dichos fines.

5.- Pago de Viáticos en forma indebida

Al respecto, revisada una muestra aleatoria de cometidos funcionarios en los cuales se percibió viático durante los meses de junio y julio de 2011 y marzo de 2012, no se advirtieron observaciones, toda vez que al contrastar los registros de la bitácora de los vehículos en los cuales se realizaron los cometidos, se constató que los horarios de salida y/o regreso se enmarcan dentro de los parámetros para que sea procedente el pago del viático.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.- Siniestro de vehículo asignado al Intendente sin informar ni investigar.

De la revisión de la bitácora del vehículo fiscal asignado al Intendente placa patente BYZW-55, se comprobó que entre el día 11 de enero y 22 de febrero de 2012, dicho vehículo se encuentra sin movimiento por estar en taller.

Ahora bien, efectuada las indagaciones correspondientes, se constató que en constancia N° 187, de 2012, de Carabineros de Chile, Prefectura Cautín N° 22, Segunda Comisaría de Temuco, con fecha 9 de enero de 2012, el vehículo marca Hyundai, Sonata, color gris, año 2009, P.P.U. BYZW-55, conducido por el chofer del Intendente, don Adrian Sandoval Novoa, por el camino Quepe-Imperial, sufrió un siniestro quedando con daños de consideración.

Luego, de acuerdo a lo informado por don Yerko Reyes Parra, Encargado Unidad de Administración de la Intendencia, el vehículo fue reparado en el Taller Picasso siendo los gastos que demandó dicha reparación cubiertos por la Compañía Aseguradora Magallanes, póliza N°0128419700, que no posee deducible.

Finalmente, cabe señalar, que a la fecha de la visita, junio de 2012, el siniestro no había sido investigado por la Intendencia Regional, por lo que don Alexander Schneider Oyanedel, Asesor Jurídico de la Entidad, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2012, solicitó a don Iván Soriano Tenorio, Jefe de Administración y Finanzas, remitiera todos los antecedentes necesarios, para proceder a iniciar la investigación sumaria correspondiente, la que deberá comenzar a la brevedad e informar de ello a esta Contraloría Regional.

7.- Sobre presunto doble sueldo del Coordinador Regional de Seguridad.

Al respecto, se comprobó que en las oficinas de la Intendencia de la Región de la Araucanía, se encuentra desempeñando funciones don Ricardo Hernán Figueroa Opitz, como encargado de Seguridad Ciudadana, sin embargo, de acuerdo a lo informado por don Iván Soriano Tenorio, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional, en su informe N° 6, de 11 de junio de 2012, los funcionarios de seguridad pública dependen de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, según la ley N° 20.502, y no pertenecen a la dotación de la Intendencia.

Por su parte, don Hugo Cortés Kerh, Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de La Araucanía, certificó con fecha 15 de junio de 2012, que don Ricardo Hernán Figueroa Opitz, Cédula Nacional de Identidad N° 7.762.328-9, conforme a los registros de recursos humanos de ese servicio, no presta ni ha prestado servicios personales o profesionales en el Gobierno Regional, bajo ninguna modalidad.

De los antecedentes señalados, se constata que el señor Ricardo Figueroa Opitz, no recibió el pago de remuneración de la Intendencia ni del Gobierno Regional de la Araucanía, atendido lo cual, no es posible advertir el doble pago de remuneraciones del funcionario encargado de seguridad ciudadana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es dable consignar, que de acuerdo a los registros del sistema de personal, SIAPER, de este Organismo de Control, el funcionario señalado precedentemente durante el año 2011, estuvo contratado en calidad de honorarios por la Subsecretaría del Interior, y que actualmente se encuentra en trámite en la Contraloría General de la República, el decreto exento N° 653, de 08 de febrero de 2012, de esa misma Subsecretaría.

8.- Desempeño de su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo por parte del Asesor Jurídico de la Intendencia.

Sobre el particular, corresponde señalar que don Alexander Schneider Oyanedel, Abogado, Contrata, Grado 6° E.U.S., Encargado del Departamento Jurídico de la Intendencia Regional, está sometido al sistema de reloj control biométrico por huella dactilar para registrar su asistencia diaria, y que la resolución exenta N° 122, de 2002, de la Intendencia Regional, consagra una jornada de trabajo para los funcionarios del servicio de lunes a jueves, de 8:30 a 17:30 horas y los viernes de 08:30 a 16:30 horas. Asimismo, de acuerdo a lo informado por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas, en informe N°06/2012, el horario de colación es el establecido en el Estatuto Administrativo, es decir de 30 minutos, con una prolongación de 15 minutos adicionando dicha diferencia a la jornada diaria.

Al respecto, cabe señalar que requerida información a los Tribunales de Justicia, se constató que el señor Schneider Oyanedel, desarrolló labores como abogado, las que serían de carácter particular, en las audiencias y horarios individualizados en anexo N°1, que coinciden con su jornada ordinaria de trabajo, por lo que dicho funcionario durante los años 2011 y 2012, no habría desempeñado su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo, vulnerando con ello lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 65, de la ley N° 18.834, 56 y 62, N° 4, de la ley N° 18.575.

En relación a lo anterior, cabe agregar que no existe un beneficio estatutario, como permisos administrativos o feriados, que justifiquen la ausencia del funcionario al desempeño continuo de su jornada.

En este contexto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 56, de la ley N° 18.575, todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su profesión en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios; agregando su inciso segundo, que estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo, lo que no se ha cumplido en la especie.

Por su parte, el artículo 62, N° 4, de la misma ley, señala que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, el ejecutar actividades y ocupar tiempo de la jornada de trabajo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En virtud de lo precedentemente expuesto, esta Contraloría Regional ha iniciado un sumario administrativo para investigar estos hechos, mediante la resolución N° 290, de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es preciso señalar que respecto a las horas no trabajadas por un funcionario, el servicio respectivo debe adoptar las medidas para solicitar la restitución de las remuneraciones que correspondan, a fin de resarcir el daño patrimonial causado al Servicio, procediendo en caso contrario, que este Organismo de Control evalúe iniciar un juicio de cuentas, de conformidad a lo establecido en los artículos 98 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad Superior de Control.

9.- Incumplimientos del registro control de asistencia reloj biométrico.

Actualmente la Intendencia Regional utiliza para verificar el cumplimiento de la jornada laboral de su personal un sistema de reloj biométrico de control de asistencia, el cual se encuentra habilitado en sus dependencias de calle Arturo Prat N° 535, segundo nivel, el que opera a través de claves personales, y que fue reiterado como medida de control, mediante circular N° 89, de 07 de octubre de 2010, de la Intendencia Regional.

Asimismo, consta que a través de la resolución N° 314, del 1 de julio de 2008, de la Intendencia Regional, el encargado de la supervisión y control de asistencia del personal de ese servicio era don Jaime Pinto Agurto, y, posteriormente, mediante resolución N° 533, de 19 de abril de 2012, también de Intendencia Regional, se le asignó dicha función a don Eduardo Negrete Saldías.

El examen realizado a los meses de marzo a julio, ambos incluidos, noviembre y diciembre del año 2011, y abril de 2012, sobre la base de los informes mensuales de asistencia que genera el sistema de control biométrico, permitió comprobar algunas situaciones anómalas, en relación con el cumplimiento de parte de los funcionarios señores Adrián Sandoval, Alexander Schneider, Jefferson Adaro y Matías Tobar, en cuanto a que dichos funcionarios, no siempre registraron la hora de ingreso o salida y en algunos casos, ninguna de ellas, según se demuestra en anexo N°2.

Cabe precisar, que respecto de don Jefferson Adaro y don Matías Tobar, su obligación de registrar la asistencia mediante el sistema de control biométrico rigió hasta el 21 de julio de 2011.

Los antecedentes expuestos permiten observar que los citados funcionarios, no cumplieron a cabalidad con la obligación de registrar sus horarios de ingreso y salida en el registro de control de asistencia, implementado por la Intendencia Regional, de tal manera que no han acreditado a través de este medio tecnológico, el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria durante los referidos períodos.

Lo observado precedentemente, transgrede lo establecido en el artículo 61, letra f), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, esto es, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, lo que influyó en que no se pudo acreditar el cumplimiento de la jornada laboral en forma regular y continua de los funcionarios controlados.

Por su parte, y en lo específico para dar respuesta a lo denunciado, se consultó al Encargado de Recursos Humanos de Intendencia Regional, don Eduardo Negrete Saldías, sobre la inasistencia de don Adrián Sandoval Novoa el día 6 de julio de 2011, a lo cual señaló que no existe y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no tiene en su poder ningún documento que haya hecho llegar a esa dependencia ese funcionario a fin de justificar la inasistencia de ese día.

Finalmente, cabe señalar que don Jefferson Adaro Valencia, Jefe de Gabinete del Intendente Regional, registró su asistencia entre el 1 de enero y el 21 de julio de 2011 en dos sistemas de control de asistencia, reloj biométrico y libro de control de asistencia, sin dar cumplimiento a lo establecido en la circular N° 89, de 2010, que establece que el control de asistencia del personal de la Intendencia Regional, se efectuará a través de un sistema control de asistencia reloj biométrico, existiendo la obligatoriedad de marcar diariamente tanto la hora de ingreso como de salida del servicio, no disponiéndose de excepciones al sistema de control biométrico establecido por la Entidad.

10.- Descanso compensatorio o pago de horas extraordinarias realizadas por don Claudio Matías Tobar Pincheira, Asesor Comunicacional del Intendente, y los choferes Adrián Sandoval Novoa y Jorge Sepúlveda.

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 66 de la citada ley N° 18.834, dispone que el jefe superior de la institución, podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, que se compensarán con descanso complementario y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos lo serán con un recargo en las remuneraciones.

Al respecto, es menester señalar que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: primero, que hayan de cumplirse tareas impostergables; segundo, que dichas labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos y, tercero, que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización, tal como se precisara en los dictámenes N°s 9.324, de 1999 y 6.720, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros.

El análisis de los antecedentes obtenidos en el curso de la investigación respecto de las horas extraordinarias pagadas a don Adrián Sandoval Novoa, Jorge Sepúlveda Villa y Matías Tobar Pincheira, permitió observar diferencias entre las horas autorizadas para realizar durante el mes con las horas pagadas y/o compensadas, según se indica a continuación:

Mes	Funcionario	Res. Ex. que autoriza la realización de Horas Extraordinarias			Res. Ex. que autoriza el pago o compensación de horas extraordinarias realizadas		
		Res. Ex.	Hrs. 25%	Hrs. 50%	Res. Ex.	Hrs. 25%	Hrs. 50%
Jun-11	Adrian Sandoval	no hay	-	-	706	40	27,28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	Matías Tobar		-		707	3 días compensado (24,06 hrs)	
Jul-11	Adrián Sandoval	695	40	-	833	30	12
	Jorge Sepúlveda		40	-			32
	Matías Tobar		40		834	6 días compensados (33 hrs 25% y 10,46 hrs 50%)	
Abr-12	Adrián Sandoval	458	40	-	605	25,04	5,26
	Jorge Sepúlveda		40	-		20,46	4,02

No obstante lo anterior, es dable consignar que este Organismo de Control, a través de sus dictámenes N<sup>os</sup> 64.139, de 2009, 263, de 2010 y 5957, de 2010, señaló que igualmente procede el pago de los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad, sin cumplir con las antedichas formalidades, cuando éstos han sido realizados efectivamente por los funcionarios, pues de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración.

De lo expuesto precedentemente, corresponde observar que no obstante no haberse cumplido en la especie, los requisitos que hacen procedente el pago de las horas extraordinarias, atendido que la autoridad estableció su realización, ha procedido el pago de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, en lo sucesivo, el Jefe Superior del Servicio, deberá siempre confeccionar en forma previa a la realización de las horas extraordinarias, una orden contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, que autorice tanto aquellas diurnas como nocturnas.

11.- Pago de combustible y peajes al Asesor Jurídico de la Intendencia por cometidos desarrollados en su vehículo particular.

Sobre el particular, cabe señalar que la letra e), del artículo 98, de la ley N<sup>o</sup> 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que los servidores tendrán derecho a percibir viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y cometidos funcionarios.

Al respecto, y en armonía con el criterio de los dictámenes N<sup>os</sup> 17.287, de 2003 y 15.489, de 2009, de este origen, cumple con hacer presente que el aludido precepto se encuentra concebido en términos amplios, lo que permite el reembolso, no sólo de los pasajes utilizados en el traslado de un lugar a otro, con ocasión de un cometido funcionario o una comisión de servicio, sino también, del mayor importe del combustible que utilizare el funcionario en la conducción de su propio vehículo en ciertas circunstancias, esto es, cuando sea factible establecer el consumo conforme las distancias recorridas para esos efectos.

Enseguida, la determinación del medio de transporte idóneo, en el cual ha de desplazarse el empleado designado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comisión o cometido funcionario, en atención a los principios de eficiencia y eficacia de la función pública y el debido resguardo de los intereses generales que deben primar en su cumplimiento, como asimismo, a la necesaria racionalidad en la utilización de los recursos asignados a cada repartición, le asiste a la autoridad que debe ordenarlos, quién debe decidir lo que resulta más conveniente a tales fines superiores (aplica criterio contenido en el dictamen N° 55.476, de 2011).

Al respecto, es necesario precisar que en la especie, el señor Schneider Oyanedel, durante los años 2011 y 2012, efectuó algunos cometidos funcionarios en su vehículo particular autorizado por el Intendente, en los cuales se procedió a pagar por el combustible y peajes gastados.

En este contexto, es necesario señalar que no obstante ser procedente el reembolso de estos gastos incurridos, se constató que el pago de combustible al señor Schneider Oyanedel, se realizó sin validar y establecer fehacientemente el consumo del vehículo conforme las distancias recorridas.

Comp. egreso N°	Fecha	Boleta N°	Fecha	Detalle	Valor	Destino
140	29/9/11	205061	26/9/11	Gasolina	20.000	Pucón
		011234	26/9/11	Peaje Quepe	1.900	
		011232	26/9/11	Peaje Quepe	1.900	
26	21/2/12	821014	06/1/12	Combustible	20.000	Carahue
		873499	09/1/12	Combustible	25.000	Carahue
67	19/4/12	051020	3/4/12	Combustible	30.000	Victoria, Collipulli Angol
		2946461	3/4/12	Combustible	30.000	
		011030	3/4/12	Peaje Púa	2.100	
		011028	3/4/12	Peaje Púa	2.100	

RS.

JUAN

12. Procedencia de pago de viáticos a Jefe de Gabinete que acompaña al Intendente en cometidos a otras comunas.

Al respecto, cabe destacar que la autoridad administrativa puede distribuir las tareas propias del servicio entre los funcionarios de su dependencia, con destinaciones, comisiones de servicios y cometidos funcionarios, medidas que deben sujetarse a la normativa legal, constituyendo ésta una atribución privativa de la máxima autoridad del servicio, quien decide como distribuir y ubicar a los funcionarios, según lo requieran las necesidades de la repartición que dirige, conforme los principios generales que informan la gestión de los servicios públicos, ejerciendo su facultad de apreciar o ponderar las circunstancias o razones que justifiquen la destinación de un funcionario, o como en este caso, el cometido funcionario, siempre que ello no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

involucre una arbitrariedad (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.254, de 2005).

Por lo anterior, el Intendente Regional, como autoridad superior del servicio, actuó dentro de sus facultades al disponer el cometido funcionario de su jefe de gabinete para que lo acompañe en las distintas salidas que realizó.

Finalmente, teniendo en cuenta que el pago de los gastos que irrogue un cometido funcionario, es de cargo de la entidad que los haya ordenado, tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.675, de 2012, es preciso señalar, que en el evento que se verifiquen las condiciones establecidas para su procedencia en la ley N° 18.834 y en el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Reglamento de Viáticos para el personal de la Administración Pública, resulta procedente su pago.

13.- Uso de vehículos del servicio para traslado de particulares dirigentes mapuches.

Sobre el particular, se constató que mediante resolución exenta N° 906, de 16 de agosto de 2011, se dispone cometido funcionario a don Luis Felipe Castro Campell, profesional de la Intendencia y a don Claudio Comicheo Villegas, chofer de la Seremi de Gobierno, para sostener reunión de dirigentes mapuches con el Ministro Secretario General de la Presidencia, el Ministro de Planificación, y con parlamentarios en la ciudad de Valparaíso, utilizando el vehículo fiscal marca Hyundai, placa patente BYZN-55, desde el 15 al 17 de agosto de 2011.

Ahora bien, de la declaración de fecha 8 de junio de 2012, de don Claudio Comicheo Villegas, funcionario administrativo, con desempeño como conductor en la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de La Araucanía, manifestó que los días 15, 16 y 17 de agosto de 2011, cumplió funciones de conductor del vehículo Automóvil, marca Hyundai, Patente BYZN-55, de la Intendencia Regional, y trasladó a don Luis Castro Campbell, asesor del Intendente Regional en asuntos indígenas y a otros tres particulares dirigentes mapuches a la ciudad de Santiago y luego a Valparaíso.

Sobre el particular, cumple manifestar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, aquéllos sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a los fines institucionales, estando absolutamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen.

En este contexto, es pertinente aclarar que el vehículo fiscal placa patente BYZN-55, fue empleado para fines institucionales, no existiendo inconveniente legal para que además se trasladara en dicho automóvil a dirigentes mapuches, toda vez que ello se enmarca dentro de los objetivos del cometido funcionario que se dispuso, y no generó mayor gasto al servicio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.753, de 1975, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14.- Excesiva demora en investigación sumaria por atrasos reiterados y sumario administrativo por pérdida de libros de asistencia

Se observó al 6 de junio de 2012, la existencia de dos sumarios administrativos en tramitación en la Intendencia Regional, correspondiente al periodo 2010 – 2012.

a) Resolución N° 1.090, de 30 de noviembre de 2010; Fiscal: don Rolando Sáez Molina, Causal: Atrasos reiterados e injustificados en el ingreso de la jornada diaria de la funcionaria señora Gloria Ferreira Yévenes.

b) Resolución N° 317, de 22 de marzo de 2011; Fiscal: don Alexander Schneider Oyanedel; Causal: Pérdida del libro registro de asistencia de ingreso y salida del servicio, correspondiente al año 2010 y parte del 2011.

Al respecto, cabe señalar la excesiva demora en el término de los procesos sumariales observados, que tienen más de un año de tramitación, circunstancia que si bien no configura un vicio que incida en su eficacia, debilita el efecto preventivo general que se persigue obtener con la medida sancionable acordada a su respecto, siendo por ende indispensable que la autoridad imparta al personal designado como fiscal las instrucciones tendientes a finalizar dichos procesos disciplinarios, sin perjuicio de la responsabilidad del fiscal designado, el Asesor Jurídico y la Jefatura Superior del Servicio, a quienes corresponde velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan la tramitación de los procesos funcionarios y de las instrucciones que al respecto imparta esta Contraloría General (aplica dictámenes N°s. 50.606, de 2004, y 61.306, de 2005).

15.- Falta libro registro de sumarios e investigaciones sumarias

A este respecto, se observó que el libro de sumarios e investigaciones sumarias no contenía toda la información señalada en los oficios N°s. 40.806, de 1967 y 80.102, de 1969, de esta Contraloría, los cuales establecen que, en las oficinas de personal de los servicios, se debe llevar de modo permanente y actualizado, este instrumento en que se consignen las resoluciones que ordenan instruir estos procesos y que aparezcan debidamente anotados tanto el plazo de duración de los mismos como la fecha en que fueron terminados por resolución a firme.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir lo siguiente:

1.- En relación con los hechos que el peticionario estima que podrían revestir caracteres de delito, al no entregarse oportunamente la información solicitada por la Fiscalía Local de Temuco, es del caso señalar que el artículo 83 de la Carta Fundamental, entrega al Ministerio Público la competencia para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de lo cual se constató que la Intendencia Regional de la Araucanía dio respuesta a la reiteración de solicitud de información de la Fiscalía Local de Temuco, mediante oficio N° 233, de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- En relación al Programa Proempleo segundo trimestre del 2011, sin llamar a licitación, dicha situación fue observada en el Informe de Investigación Especial N° 27, de 2011, de esta Contraloría Regional,

3.- En cuanto a los supuestos "trabajadores fantasmas" del programa proempleo del año 2011, no fue posible acreditar dicha denuncia por la extemporaneidad de la misma.

4.- El Intendente de la Región de La Araucanía, ha actuado de acuerdo con las atribuciones que le asisten en su carácter de jefe superior del respectivo Servicio, al establecer, respecto del personal que se encuentra desempeñando labores en dependencias distintas a las del resto de los funcionarios, un sistema especial para comprobar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral, consistente en el registro de firmas en un libro destinado a dichos fines.

5.- No se advirtieron observaciones en relación al pago de viáticos a una muestra de funcionarios de la Intendencia Regional.

6.- El Servicio deberá iniciar una investigación sumaria con el fin de determinar las circunstancias del siniestro del vehículo placa patente BYZW-55, ocurrido el 9 de enero de 2012, y si aparecen hechos que pudieran presumir una vulneración al decreto ley N° 799, de 1974, remitirlo a esta Entidad de Control por corresponderle conocer del mismo, atendida la materia.

7.- No es posible advertir el doble pago de remuneraciones del funcionario encargado de seguridad ciudadana, por cuanto no recibe remuneración de la Intendencia ni del Gobierno Regional de la Araucanía.

8.- Se constató que durante los años 2011 y 2012, el señor Alexander Schneider Oyanedel, Abogado, Encargado del Departamento Jurídico de la Intendencia Regional, habría desarrollado labores particulares como abogado, en horarios que coinciden con su jornada ordinaria de trabajo, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero de la ley N° 18.834, y los artículos 56 y 62 N° 4 de la ley N° 18.575.

Atendido lo expuesto, esta Contraloría Regional ha iniciado mediante la resolución N° 290, de 2012, un sumario administrativo para investigar estos hechos.

Ello, sin perjuicio que respecto de las horas no trabajadas, el Servicio debe solicitar la restitución de las remuneraciones pagadas, a fin de resarcir el daño patrimonial, procediendo, en caso contrario, que este Organismo de Control inicie el Juicio de Cuentas respectivo de conformidad a lo establecido en los artículos 98 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad Superior de Control.

9.- Se constató que los funcionarios Adrián Sandoval Novoa, Alexander Schneider, Jefferson Adaro y Matías Tobar, no cumplieron a cabalidad con el registro de control de asistencia reloj biométrico, implementado por la Intendencia Regional para registrar el ingreso y salida del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio, de tal manera de acreditar a través de este medio tecnológico, el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria.

10.- En cuanto al pago de horas extraordinarias a algunos funcionarios de la Intendencia, se consigna, que en lo sucesivo, el Jefe Superior del Servicio, deberá siempre confeccionar en forma previa a la realización de las horas extraordinarias, una orden contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictando su autorización tanto de aquellas diurnas como nocturnas.

11.- Se pagó combustible por cometidos en vehículo particular al señor Schneider Oyanedel, sin validar ni establecer fehacientemente el consumo del vehículo conforme las distancias recorridas.

12.- El Intendente Regional actuó de acuerdo a sus facultades como autoridad superior del Servicio, al disponer el cometido funcionario de su Jefe de Gabinete, requiriendo que lo acompañe en las distintas salidas a terreno que realiza, siendo procedente además, el pago a este último de los viáticos que correspondan.

13.- Se ajustó a derecho el traslado de particulares dirigentes mapuches a las ciudades de Santiago y Valparaíso en vehículo fiscal, toda vez que tuvo directa relación con el cometido que debía realizarse por parte de un funcionario de la Intendencia, sin que el transporte de estos particulares haya significado un mayor costo de operación al servicio (aplica dictamen N° 63.753, de 1975).

14.- En relación a la demora en el término de los procesos disciplinarios incoados por el Servicio, corresponde que la autoridad imparta al personal designado como fiscal las instrucciones tendientes a finalizar dichos procesos, sin perjuicio de la responsabilidad del fiscal designado, el Asesor Jurídico y la Jefatura Superior del Servicio, a quienes corresponde velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan la tramitación de los procesos funcionarios.

Asimismo, se deberá actualizar la información contenida en el libro de sumarios e investigaciones sumarias que posee el Servicio.

15.- En relación al punto 8 de las presentes conclusiones, la Contraloría Regional de La Araucanía instruyó un sumario administrativo, mediante la resolución N° 290, de 10 de julio de 2012, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios involucrados en los hechos.

Respecto de los puntos 9 y 11 de las conclusiones del presente informe, esta Contraloría Regional dispondrá la ampliación del precitado sumario, a fin de investigar en él las observaciones mencionadas.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en la auditoría de seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas impartidas por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Intendente Regional de La  
Araucanía, al señor Rolando Sáez Molina y al señor Jaime Pinto Agurto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGUÍN  
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

INFORME DE LAS AUDIENCIAS EN QUE PARTICIPÓ EL ABOGADO ALEXANDER SCHEINER OYANEDEL

TRIBUNAL	RIT	AÑO	RUC	IDENTIFICACION CAUSA	FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ANGOL	21	2011	1000995626-9	MINISTERIO PUBLICO C/ ABRAHAM LUCIANO CAÑULEF	25-04-2011	9:42	12:11
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ANGOL	28	2011	1010024848-K	JUAN DE DIOS ORTEGA C/ SEBASTIAN GUILLERMO LLANOS	11-05-2011 12-05-2011	9:28 9:50	17:09 12:02
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ANGOL	71	2011	1100168018-K	MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE EDWARD CONCHA	09-09-2011	9:35	14:28
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ANGOL	90	2011	1010029940-8	EDGARDO GONZALEZ C/ JHON ROGELIO NAHUEL	30-11-2011 01-12-2011	9:36 9:32	16:03 14:36
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL TEMUCO	1	2011	0900833873-3	FISCAL C/ JUAN ELEUTERIO POZA LLANCAQUEO	04-02-2011	9:00	14:53
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL TEMUCO	50	2011	1000834988-1	FISCAL C/ FELICIANO ANTONIO HUENCHUPÁN MELÍN	26-04-2011 27-04-2011	9:01 9:06	13:11 10:34
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL TEMUCO	145	2011	1001042660-5	FISCAL C/ JORGE RAÚL GUTIERREZ SALVO	21-07-2011	9:02	12:10
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL TEMUCO	149	2011	1000527587-9	MINISTERIO PUBLICO C/ LUIS FUENTES LINCHERO	29-08-2011	9:09	13:32
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL TEMUCO	221	2011	1000645787-3	MP C/ RODOLFO JAVIER JARA BURGOS	22-03-2012	11:15	11:39
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL TEMUCO	224	2011	0900344128-5	C/ LUIS HERNÁN RODRIGUEZ TORRES	16-11-2011 17-11-2011 18-11-2011	9:18 9:10 9:13	12:52 12:32 11:25



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

TRIBUNAL DE GARANTIA DE TRAIGUEN	43	2011	1100042142- 3	JOSE LUIS ILLANES C/ ADRIAN CARLOS OROSTICA	01-06-2011	13:58	14:16
TRIBUNAL DE GARANTIA DE TRAIGUEN	161	2011	1100168018- K	MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE EDWARD CONCHA	13-04-2011	9:53	10:17
TRIBUNAL DE GARANTIA DE TRAIGUEN	605	2011	1100430483- 9	MONICA ISABEL SAAVEDRA C/ JUAN BLANCO FUENTES	29-06-2011	13:50	14:50
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA PUREN	149	2011	1110009468- 3	SUSANA ITURRA MARDONES C/ RICARDO ITURRA MARDONES	25-07-2011	11:49	12:05
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA PUREN	270	2011	1110017223- 4	MINISTERIO PUBLICO C/ ANDRES ULLLOA FIERRO	03-08-2011	11:12	13:10
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA PUREN	376	2011	1100795812- 0	MINISTERIO PUBLICO C/ DANIEL RIEGO CRUCES	22-08-2011	12:58	13:50
JUZGADO DE GARANTIA TEMUCO	2009	2011	1100259589- 5	MINISTERIO PUBLICO C/ FRANCISCO MIGUEL ORTEGA U	31-08-2011	11:38	11:44
JUZGADO DE GARANTIA TEMUCO	6345	2011	1100741647- 6	MINISTERIO PUBLICO C/ EDUARDO DAVID GÓMEZ	21-09-2011	13:12	13:40
					09-05-2011	10:23	10:45
					21-07-2011	13:56	14:01
					21-07-2011	13:10	13:53
					27-10-2011	11:01	12:04
					26-12-2011	12:17	12:38
					17-01-2012	12:51	14:02
					25-11-2011	11:34	11:44
					29-06-2011	9:03	9:12
					05-04-2012	10:10	10:15
					01-02-2012	10:18	10:25
					05-08-2011	9:08	9:15
					29-12-2011	10:22	10:27
					23-01-2012	9:33	10:17
					27-09-2011	9:51	9:59
					19-04-2012	10:25	10:30
					30-07-2011	10:06	10:07
					11-11-2011	9:55	10:10

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

							02-08-2011	10:00	10:46
							23-12-2011	9:42	9:55
							28-12-2011	9:22	10:15
							26-09-2011	9:23	10:04
							26-04-2012	10:55	11:05
JUZGADO DE GARANTIA TEMUCO	6359	2011	1110022894-9	CRISTIAN SALAZAR C/ MARIETTE IVONNE MASSICOT			09-02-2012	11:50	11:56
JUZGADO DE GARANTIA TEMUCO	8868	2011	1101028991-4	MINISTERIO PUBLICO C/ JUAN DANIEL LARRAGUIBEL C			07-10-2011	11:38	11:44
JUZGADO DE GARANTIA TEMUCO	9910	2011	1110033819-1	MARIA TATIANA ROMAN C/ CARLOS ENRIQUE VEJAR			23-12-2011	11:47	11:51
JUZGADO DE GARANTIA TEMUCO	10546	2011	1101215541-9	MINISTERIO PUBLICO C/ CARLOS LEONEL SEPULVEDA H			18-01-2012	11:20	11:30
							09-12-2011	11:07	11:13
							03-01-2012	11:41	11:45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Funcionario	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida
Adrián Sandoval Novoa	07.06.11	7:29	s/m
	28.06.11	7:10	s/m
	30.06.11	7:46	s/m
	06.07.11	s/m	s/m
	20.12.11	7:15	s/m
	30.12.11	7:58	s/m
Alexander Schneider Oyanedel	01.03.11	s/m	s/m
	02.03.11	s/m	s/m
	03.03.11	s/m	s/m
	04.03.11	s/m	s/m
	07.03.11	s/m	s/m
	08.03.11	s/m	s/m
	09.03.11	s/m	s/m
	10.03.11	s/m	s/m
	11.03.11	s/m	s/m
	14.03.11	s/m	s/m
	15.03.11	s/m	s/m
	16.03.11	s/m	s/m
	17.03.11	s/m	s/m
	18.03.11	s/m	s/m
	21.03.11	s/m	18:09
	22.03.11	7:56	s/m
	23.03.11	7:48	s/m
	24.03.11	7:44	s/m
	28.03.11	7:41	s/m
	30.03.11	s/m	s/m
	05.04.11	7:59	s/m
	06.04.11	7:37	s/m
	08.04.11	7:39	s/m
	11.04.11	7:50	s/m
	12.04.11	7:53	s/m
	20.04.11	7:58	s/m
	21.04.11	8:07	s/m
	28.04.11	7:50	s/m
	29.04.11	8:07	s/m
	05-05-11	7:58	s/m
06-05-11	8:28	s/m	
10-05-11	7:52	s/m	
11-05-11	7:29	s/m	
17-05-11	8:07	s/m	
23-05-11	8:01	s/m	
24-05-11	7:53	s/m	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	26-05-11	7:49	s/m
	31-05-11	8:26	s/m
	07.06.11	7:59	s/m
	16.06.11	7:47	s/m
	20.06.11	7:52	s/m
	28.06.11	8:16	s/m
	07.07.11	7:53	s/m
	11.07.11	8:22	s/m
	13.07.11	8:28	s/m
	04.11.11	7:49	s/m
	17.11.11	s/m	18:48
	01.12.11	7:08	s/m
	15.12.11	8:38	s/m
	30.12.11	s/m	s/m
Claudio Matías Tobar Pincheira	11.03.11	s/m	s/m
	16.03.11	s/m	s/m
	17.03.11	s/m	s/m
	04-04-11	8:13	s/m
	13-04-11	8:13	s/m
	23-05-11	8:23	s/m
	06.06.11	8:27	s/m
	14.06.11	8:28	s/m
	15.06.11	8:22	s/m
	16.06.11	s/m	19:32
	01.07.11	s/m	19:36
	08.07.11	s/m	18:04
	14.07.11	8:29	s/m
21.07.11	8:37	s/m	
Jefferson Adaro	01-03-11	s/m	s/m
	02-03-11	s/m	s/m
	03-03-11	s/m	s/m
	04-03-11	s/m	s/m
	07-03-11	s/m	s/m
	08-03-11	s/m	s/m
	09-03-11	s/m	s/m
	10-03-11	s/m	s/m
	11-03-11	s/m	s/m
	14-03-11	s/m	s/m
	15-03-11	s/m	s/m
	16-03-11	s/m	s/m
	17-03-11	s/m	s/m
	18-03-11	s/m	s/m
	21-03-11	s/m	s/m
22-03-11	s/m	s/m	
23-03-11	s/m	s/m	
24-03-11	s/m	s/m	
25-03-11	s/m	s/m	
28-03-11	s/m	s/m	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29-03-11	s/m	s/m
30-03-11	s/m	s/m
01.06.11	9:24	s/m
02.06.11	7:47	s/m
03.06.11	7:36	s/m
06.06.11	7:37	s/m
07.06.11	7:37	s/m
08.06.11	8:35	s/m
14.06.11	7:59	s/m
16.06.11	7:38	s/m
20.06.11	7:47	s/m
22.06.11	7:51	s/m
23.06.11	7:55	s/m
27.06.11	12:09	s/m
28.06.11	s/m	s/m
29.06.11	7:59	s/m
30.06.11	s/m	s/m
01.07.11	8:02	s/m
11.07.11	7:12	s/m
14.07.11	7:57	s/m
20.07.11	7:40	s/m
21.07.11	7:59	s/m